



RIT : F-707-2009	VILLASECA / BUSTOS	F. Ing.: 09/03/2009
RUC: 09- 2-0113730-3	Proc.: Violencia Intrafamiliar	Forma Inicio: Demanda oral(CCF)
Est. Adm. : Sin archivar	Etapas: Audiencia de Juicio	Estado Proc.: Suspendido

Santiago, lunes siete de Junio de dos mil diez.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, con fecha 09 de Marzo de 2009, doña **ISABEL** [REDACTED] domiciliada en pasaje [REDACTED] [REDACTED] Renca, interpuso demanda de violencia intrafamiliar en contra de su cónyuge don **OSVALDO** [REDACTED] [REDACTED] domiciliado en Pasaje [REDACTED] [REDACTED] de Renca.

SEGUNDO: Que, con fecha 18 de Marzo de 2009, en Audiencia Preparatoria, se resuelve “Atendido el mérito de lo expuesto por las partes; la opinión de consejero técnico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la ley N° 19.968, se accede a la petición formulada y se decreta la suspensión condicional de la dictación de la sentencia decretándose las siguientes medidas: a) Las partes se mantienen en evaluación y tratamiento psicológico en el Cosam de Renca, ubicado en José Domingo Santa María N° 4511, de esa comuna, fono 6412302. b) Que, se mantiene vigente la medida de salida del hogar común del denunciado y prohibición de acercamiento hasta por el término de Ciento Ochenta Días a partir de esta fecha. c) Se comprometen a evitar cualquier situación que pueda motivar algún hecho de violencia. Oficiéase a la entidad respectiva, quien deberá emitir un informe en relación al desarrollo de la evaluación y tratamiento ya decretada. Las partes y sus apoderados quedan notificados en este acto de lo resuelto, recibiendo copia de la presente acta. La presente medida será revisada dentro de un año a partir de esta fecha, pudiendo decretarse su reapertura para el caso de incumplimiento de la misma o el archivo, en caso contrario”

TERCERO: Que, con fecha 26 de Noviembre de 2009, el COSAM de Renca, informa que el demandado, ha concurrido a todas las sesiones que le fueron indicadas tanto psicológica, Médico de Salud Mental y Asistente Social, dando así término el 26 de Noviembre de 2009, al proceso terapéutico en ese Centro de Salud.

CUARTO: Que, con fecha 15 de Abril de 2010, se incorpora al sistema SITFA, informe del COSAM de Renca, el cual da cuenta del cumplimiento de la evaluación y tratamiento psicológico de la demandante.

QUINTO: Que, revisado el extracto de filiación y antecedentes del demandado, no registra anotaciones en el Registro General de Condenas y en el Registro Especial de Condenas por Actos de Violencia Intrafamiliar.

SEXTO: Que, revisado el sistema SITFA, las partes no registran nuevos ingresos de causas por hechos de violencia intrafamiliar.

SÉPTIMO: Que, en mérito de los antecedentes y lo informado por el COSAM de Renca, se estima que se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal y en virtud del artículo 96 y siguientes de la Ley 19.968; **se resuelve:**

Se ordena con esta fecha el archivo de los antecedentes y atendido que no existe anotación en el certificado de antecedentes del demandado no se ordena oficiar al Registro Civil e Identificación.

Anótese, Regístrese, Notifíquese por carta certificada a las partes, y en su oportunidad, Archívese.

DICTADO POR DOÑA RUDY DE LOURDES PRIETO GAJARDO, JUEZ TITULAR TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO./MCA